



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VI No. 1447

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.
Viernes 4 de Junio de 2021

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



PODER EJECUTIVO

ACUERDO DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE HABILITA AL TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO PARA ACTUAR EN EL MUNICIPIO DE CALAKMUL PERTENECIENTE AL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL QUE SE REALIZARA EL DIA SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

DR. JORGE DE JESUS ARGAEZ URIBE, Titular de la Secretaria General de Gobierno con fundamento en los artículos 59, primer párrafo del artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, I, 10,12,16 fracción I y 21, fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Publica del Estado y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1,segundo párrafo, 5,7,segundo párrafo y parte final del artículo 9 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor.

ANTECEDENTES

I.- Que con fecha seis de junio del año dos mil veintiuno se efectuara en todo el país la jornada electoral para renovar, en el caso del Estado de Campeche, la persona que fungirá como depositario del Poder Ejecutivo, además de los integrantes del H. Congreso del Estado de los integrantes del HH. Ayuntamiento de los once municipios y sus respectivas Juntas Municipales, de los Diputados por la Primera y Segunda Secciones Federales, respectivamente, y la elección de integrantes de HH. Ayuntamiento de dos nuevos Municipios.

II.- Que la jornada electoral a la que se hace referencia en el párrafo que antecede tiene como objetivo principal que los ciudadanos ejerzan su derecho al voto para elegir, en forma directa, tanto a funcionarios federales como locales, por lo que se trata de "elecciones concurrentes.

III.- Que la vigente Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé en su artículo 302 primer párrafo, que los notarios públicos en ejercicio mantendrán abiertas sus oficinas el día de la elección y deberán atender las solicitudes que les hagan **las autoridades electorales, los funcionarios de casilla, los ciudadanos y los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes, para dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección.**

Mientras que el artículo 442 de la Ley General en cita, se contemplan, como sujetos de responsabilidades por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, entre otros, a los notarios públicos por lo que la Secretaria General de Gobierno expide el presente Acuerdo con el propósito de garantizar el derecho de los ciudadanos y demás sujetos señalados en el números 302, en su párrafo primero, de la Ley General multicitada en cumplimiento del control, aplicación y vigilancia de la prestación del servicio público notarial.

IV.- Que, por su parte la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en vigor, ratifica en su artículo 541 el contenido del numeral 302 transcrito en el Antecedente III del presente Acuerdo.

V.- Que es el caso de que, en el Municipio e Calakmul perteneciente al Tercer Distrito Judicial del Estado de Campeche, la Notaria designada originalmente y marcada con el número cuatro se encuentra actualmente cerrada por fallecimiento de su titular desde el dos mil doce. En consecuencia, tratándose de elecciones concurrentes resulta necesaria la prestación pública del servicio notarial en el Municipio de Calakmul para efectos de dar cabal cumplimiento a las disposiciones de la legislación electoral general y de la local, a la que se hace referencia en los antecedentes III y IV, respectivamente. De esta manera se beneficia a los sujetos señalados en la legislación de la materia y que se mencionan en Antecedente III ya citado con anterioridad.

VI.- Que en el Primer Distrito Judicial del Estado, que comprende los Municipios de Campeche, Champotón y Hopelchen, se encuentran en ejercicio cuarenta y un notarias en total, por lo que, mediante el presente Acuerdo, se habilita al Titular de la Notaria Publica numero cincuenta del Primer Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de San Francisco de Campeche, Cabecera del Municipio de Campeche, para ejercer el servicio público notarial que, en su caso, le sea solicitado Municipio de Calakmul perteneciente al Tercer Distrito Judicial del Estado, exclusivamente para los efectos a que se refieren los artículos 302, primer párrafo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el numeral 541 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, ambas en vigor. Por ende, la habilitación que nos ocupa, no afecta la suficiencia en la prestación del servicio público notarial durante la jornada electoral en el Primer Distrito Judicial.

Una vez señalados los antecedentes se expresan los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Que con fundamento en el segundo párrafo del artículo 1 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, la regulación del ejercicio de la prestación del servicio público notarial constituye el objeto de la norma en cita, correspondiendo al Gobernador del Estado a través de la Secretaria General de Gobierno¹ el control, la aplicación y la vigilancia del cumplimiento de sus disposiciones, razón por la que expido el presente Acuerdo en mi carácter de Titular de dicha Dependencia, en virtud del nombramiento de fecha 4 de marzo de 2021. Por ende, el presente acuerdo se emite para la eficaz prestación del servicio público del notariado, en términos del artículo 5² y segundo párrafo del artículo 7³, ambos de la Ley del Notariado para el Estado en vigor.

II.- Que también resulta aplicable, para fundar la expedición del presente Acuerdo, la parte final del artículo 9⁴ de la Ley del Notariado para el Estado, que precisamente se relaciona con el contenido del primer párrafo del artículo 302 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo texto se ratifica en el numeral 541 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, ya antes señalados en los antecedente III y IV del presente.

III.- Que para efectos de cubrir las necesidades del servicio público notarial tratándose de elecciones concurrentes y de Municipios que no cuentan con notarias en ejercicio, se considera procedente la prestación del servicio notarial en el Municipio de Calakmul, perteneciente al Tercer Distrito Judicial del Estado, mediante la habilitación del fedatario público en ejercicio, radicado en el Primer Distrito Judicial sin que se afecte el cumplimiento de las disposiciones electorales en dicho Primer Distrito por el número de notarias públicas asignadas. Esto último de conformidad con la información proporcionada por la Dirección de Control Notarial n términos de la fracción VIII del artículo 25 del Reglamento Interior de la Secretaria General de Gobierno de la Administración Publica del Estado de Campeche.

1 Anteriormente denominada "Secretaria de Gobierno". (Art.16, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Publica del Estado de Campeche.

2 "Artículo 5.- La Secretaria de Gobierno dictara las medidas que estime pertinentes para el exacto cumplimiento de esta Ley y para la eficaz prestación del servicio público del notariado, mediante la expedición de oficios, circulares o resoluciones, los que para su plena validez se publicaran en el Periódico Oficial".

3 "Artículo 7.- El notario.....

En casos especiales o de urgente necesidad, a juicio del Ejecutivo, el notario podrá actuar en cualquier parte del territorio estatal, únicamente para realizar las funciones específicas o excepcionales que se requieran, dentro de un periodo de tiempo determinado. Para ello, el Notario requerirá la designación que el Ejecutivo quien expedirá, por conducto de la Secretaria de Gobierno, el Acuerdo respectivo que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado".

4 Artículo 9.- La Secretaria de Gobierno podrá requerir a los notarios de la Entidad.... Asimismo, los notarios estarán obligados a prestar sus servicios en los demás casos y conforme a los términos que establezcan las leyes que conforman los marcos jurídicos estatal y federal.

IV.- Que la habilitación de la Notaria se circunscribe el día seis de junio del año dos mil veintiuno para ejercer las funciones señaladas en los numerales contenidos en los Antecedentes III y IV del presente Acuerdo, pero podrá trasladarse un día antes para efectos de los preparativos y deberá observar las disposiciones relativas a las Actas Notariales contenidas en la Sección Segunda numerales 91, 92, 93, 94 y demás relativos y aplicables de la Ley del Notariado para el Estado en vigor.

V.- Que el Licenciado Daniel Alberto Espadas Potenciano, Titular de la Notaria Publica, en ejercicio, de la Notaria número cincuenta, de Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, se encuentra en aptitud de prestar el servicio público notarial que se requiere en los términos y plazos consignados en el presente Acuerdo en materia notarial y en cumplimiento de las disposiciones generales y locales que rigen la jornada electoral.

VI.- Que la habilitación del fedatario anteriormente mencionado para actuar en toda la jurisdicción del Municipio de Calakmul. Perteneciente al Tercer Distrito Judicial del Estado de Campeche, resulta procedente por considerar que se actualiza la hipótesis contenida en la parte final del artículo 9 de la Ley del Notariado para el Estado, en relación al primer párrafo del artículo 302 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y artículo 541 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en vigor.

En consecuencia, el servicio público notarial que podrá ejercer, únicamente comprende los centros de población pertenecientes al Municipio de Calakmul, Estado de Campeche, en términos del artículo 8 de la Ley del Registro de Centro de Población del Estado de Campeche, por lo que no podrá actuar fuera de los términos y condiciones contenidos en el presente Acuerdo.

En consecuencia, por los motivos y fundamentos jurídicos expuestos con anterioridad se expide el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se habilita al Licenciado Daniel Alberto Espadas Potenciano, titular de la Notaria Publica numero cincuenta, en ejercicio y adscrito al Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, para efectos de realizar actuaciones y diligencias notariales en la jurisdicción del Municipio de Calakmul, perteneciente al Tercer Distrito Judicial del Estado, mismas que les sean solicitadas con motivo de la jornada electoral que se efectuará el día seis de junio del año dos mil veintiuno, de conformidad con los capítulos de Antecedentes y de Considerandos del presente Acuerdo y con estricto apego a derecho, en términos del artículo 6 se I Ley del Notariado para el Estado de Campeche, especificándose que los gastos y honorarios notariales que practiquen deberán cubrirse por parte de los solicitantes con base en el artículo 8 de la Ley del Notariado en cita.

Segundo: La habilitación del fedatario constituye el objeto principal de este Acuerdo iniciara a las 7:30 horas de día seis de junio de dos mil veintiuno, pero los Notarios habilitados podrán trasladarse un día antes al Municipio de Calakmul para efectos de los preparativos que correspondan y concluirá una vez que se hubiere expedido los Testimonios de las Actas que, en su caso, hubieren levantado a petición de los sujetos a los que se hace referencia en el primer párrafo del artículo 302 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y artículo 541 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, ambos en vigor. Actas notariales que deberán contener los requisitos señalados en los artículos 91, 92, 93, 94 y demás relativos y aplicables de la Ley del Notariado para el Estado, en vigor.

La habilitación que nos ocupa se realiza sin perjuicio de que los Notarios continúen ejerciendo sus funciones notariales en la ciudad de San Francisco de Campeche, Cabecera del Municipio de Campeche del Primer Distrito Judicial del Estado, una vez que concluya la jornada electoral que se efectuará el día seis de junio del presente año, con independencia de dar cumplimiento a las disposiciones normativas relativas a las Actas notariales a las que se hacen referencia en el Considerando IV del presente. Es decir, las actuaciones notariales en el Municipio de Calakmul únicamente podrán practicarlas el día de la jornada electoral que concluye con la clausura de casillas, en términos del punto número 2 del artículo 208 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales fracción II del artículo 345 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, ambas en vigor.

Tercero: En consecuencia, la habilitación del Fedatario Público por este medio autorizado para actuar en el Municipio de Calakmul, perteneciente al Tercer Distrito Judicial, es de naturaleza temporal, por lo que se señala, como plazo máximo el día **15 de junio de dos mil veintiuno** para concluir la elaboración y entrega de las certificaciones o de los Testimonios de las Actas Notariales que, en su caso, deban expedirse con motivo de las actuaciones o diligencias notariales que se hubieren practicado. Lo anterior, de conformidad con los artículos 83, fracción I y 94 de la Ley del

Notariado para el Estado de Campeche.

Cuarto: Una vez concluida la prestación del servicio público notarial en los términos, condiciones y plazos contenidos en el presente Acuerdo, el Notario Público habilitado deberá abstenerse de realizar actuación alguna en la jurisdicción del Municipio de Calakmul, perteneciente al Tercer Distrito Judicial del Estado de Campeche.

Quinto: De conformidad con el Considerando III del presente Acuerdo se determina que, en el Primer Distrito Judicial de Estado, existe suficiente número de Notarias Publicas en ejercicio para atender la demanda del servicio público notarial el día de la jornada electoral, por lo que en nada perjudica la habilitación dl Notario en el caso especial que nos ocupa.

Sexto: Notifíquese el presente Acuerdo al Licenciado Daniel Alberto Espadas Potenciano, Titular de la Notaria Publica Numero cincuenta, adscrito al Primer Distrito Judicial, que se habilita para actuar en el Municipio de Calakmul; así como al Colegio de Notarios del Estado de Campeche, Asociación Civil, por conducto de su Presidente, el Licenciado Luis Arturo Flores Pavón, en forma personal o mediante correo oficial emitido por la Dirección de Control Notarial de la Secretaria General DE Gobierno.

Séptimo: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, por conducto de la Dirección de Control Notarial de la Secretaria General de Gobierno y cúmplase.

TRANSITORIOS

Único: El presente Acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, a los **cuatro** días del mes de **junio** de **dos mil veintiuno**

DR. JORGE DE JESÚS ARGÁEZ URIBE, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.
